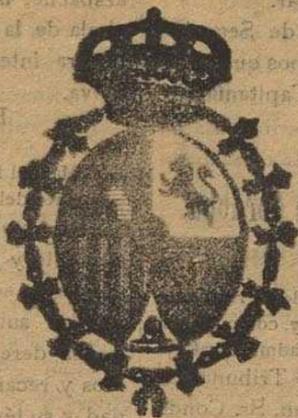


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Septiembre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

Núm. 1.104

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia que por conducto del Gobierno civil de Madrid, elevó á este Ministerio D. Mariano Schar y Salas, en solicitud de aprobación de un contador para agua, marca Lambert, fabricado por la Casa Thomson Méter y Compañía, de los Estados Unidos:

Vistas las instrucciones del Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por las de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Visto el informe de la Verificación oficial de contadores de agua de Madrid:

Considerando que, con arreglo á este informe, se han cumplido todos los requisitos á que se refieren las citadas instrucciones para el estudio y aprobación de los sistemas de contadores de agua;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe el contador para agua, sistema de pistón rotativo y marca Lambert;

2.º Que se devuelva á D. Mariano Schar y Salas un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación;

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor, y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato;

4.º Que se remita un modelo del mismo á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación correspondiente, se publiquen en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1911.—Gasset.

Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de comprobación y verificación de este aparato.

Primero. Los tipos que comprende esta aprobación son, de 5 milímetros á 150 milímetros.

Segundo. Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Lambert constarán:

1.º De un depósito de agua de 500 litros de capacidad por lo menos, situado á conveniente altura, para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros, ó de los aparatos necesarios á este efecto;

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores de un calibre, de 5 milímetros á 150 milímetros;

3.º De un recipiente de 400 litros de capacidad, por lo menos, para percibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros;

4.º De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios;

5.º De un juego de cánulas aforadoras de gastos á la presión de 30 metros, igual al 2 por 100 del rendimiento de los contadores de calibres comprendidos entre cinco milímetros á 150 milímetros;

6.º De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación, y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó precinto del Verificador.

Tercero. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar, para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos (sensiblemente horizontal) y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, seguirá las demás operaciones, si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas aforadoras de gastos iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador á plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento,

y si los errores están dentro del 50 por 100 en más ó menos, conceptuará los contadores buenos para estas pruebas.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

Cuarto. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones se usará una medida de capacidad de un hectólitro ó menor, con su escala graduada en litros.

Quinto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y á hacer pasar las veces que juzgue necesario el Verificador 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están ó dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Sexto. El precintado en los contadores de agua sistema Lambert se hará cogiendo el tornillo taladrado al efecto de la tapa de esferas al correspondiente, también taladrado, que une los dos cuerpos

del contador. Además se colocarán sellos y precintos en cuantos sitios juzgue necesarios el Verificador al ensayar los aparatos.

Núm. 1.014

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de don Agustín María Caro, solicitando aprobación de la llave de aforo denominada Anfítrite:

Vistas las Memorias y planos que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones reglamentarias para el servicio de contadores de agua aprobadas por Real decreto de 27 de Febrero de 1907, y disposiciones complementarias:

Considerando que en las pruebas practicadas en dicho aparato por la Verificación oficial de contadores para agua, de Madrid, se han obtenido á distintas presiones resultados satisfactorios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por la expresada Verificación:

1.º Aprobar la llave de aforo de que se trata, quedando obligado don Agustín María Caro á poner en las partes planas del cuerpo central del aparato, el nombre de la llave y un número de orden;

2.º Remitir al laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo de la referida llave de aforo, y que se devuelva á don Agustín María Caro un ejemplar de la Memoria y plano con la correspondiente nota de aprobación; y

3.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1911.—*Gasset*.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría

Núm. 3.002

Por Real orden de 13 del corriente se dispone que para efectuar maniobras con arreglo á instrucciones, se llamen inmediatamente á filas los efectivos con licencia temporal é ilimitada de los cuerpos que á continuación se relacionan.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para el más pronto y exacto cumplimiento de lo ordenado, previniendo á los Alcaldes de la provincia lo hagan llegar á conocimiento de los interesados, bien fijando edictos en los sitios de costumbre ó en la forma que juzguen más conveniente.

Córdoba 18 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Cuerpos á que se contrae la anterior circular
Regimiento infantería de la Reina, número 2.

Idem idem de Córdoba, número 10.

Idem idem de Extremadura, número 15.

Idem idem de Borbón, número 17.

Idem caballería de Vitoria, número 28.

12.º Regimiento montado de Artillería.

2.ª Compañía de Administración militar.

2.ª Idem de Sanidad militar.

Batallones de Cazadores de Segorbe, Chiclana y Talavera, y cuerpos que componen la guarnición de la Capitanía General de Melilla.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.025

Don Eduardo Uribarri y Paredes, Presidente de esta Audiencia provincial y, como tal, del Tribunal de lo Contencioso-administrativo

Hago saber: que en este Tribunal se ha interpuesto por el Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera y del Menado recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del señor Gobernador civil de esta provincia, de 13 de Junio último, por el que se confirma la resolución del Ayuntamiento de esta capital denegando lo solicitado por el recurrente que pretendía se sometieran á línea las fachadas de las casas que se estaban construyendo en esta ciudad en el solar que perteneció al señor Marqués de la Vega de Armijo.

Lo que se publica para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la administración.

Córdoba 13 de Septiembre de 1911.—
Eduardo Uribarri.—Por acuerdo del Tribunal, El Secretario, Bibiano Garzón.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 2.990

Transcurrido el plazo por el que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro denominado de San Pedro, del cementerio de Nuestra Señora de la Salud, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupaban, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese esta determinación, con el fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que contengan las expresadas localidades y adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos antes que sean trasladados al osario ó fosa común, concurriendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplir para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 14 de Septiembre de 1911.—
José García Martínez.

Núm. 1.027

Encontrada en las calles de esta capital una yegua sin dueño conocido, y constituida en depósito en el Asilo de Mendicidad, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 7 de Septiembre de 1911.—
José García Martínez.

EL CARPIO

Núm. 2.992

Por el presente se anuncia la aparición, en la dehesa de Cebrián, de este término, y en la ganadería de doña Manuela León Román, viuda de Caro, cuya reseña es como sigue: como año y medio de edad, menos de la marca, negra

azabache, bociclara, remiendo oscuro en el ala de la nariz derecha, algo cana por la cara interna de los muslos y lado la balva.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.011

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia en sesión del día de ayer sacar á pública subasta el arriendo á venta libre de los derechos del impuesto de consumos y recargos establecidos en esta ciudad y su término sobre las especies comprendidas en la primera tarifa del impuesto, durante el período de uno ó tres años, á partir desde el primero de Enero de 1912, se tendrá en cuenta para ello las prevenciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, el décimo día del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no contándose el día en que aparezca inserto, y si fuere domingo ó día festivo, tendrá lugar dicho acto al siguiente día, de doce á una de su tarde, para hacer proposiciones por todas las especies reunidas, bajo el tipo de 70.202'32 pesetas, y de una á dos del mismo para las que se hagan por ramos separados, bajo las que se expresan en el estado presupuesto de unidades que figura en el respectivo expediente.

2.ª La licitación se hará por pujas á la llana, y será requisito indispensable para tomar parte en ella haber consignado en la caja de la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 del tipo, ascendente á la cantidad de 3.510'12 pesetas, ó en el acto ante la comisión nombrada al efecto.

3.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato entregará asimismo el rematante en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad en metálico ó billetes del Banco de España, que ascienda al 25 por 100 de la suma anual en que se le adjudique el arriendo, la que le será devuelta al terminar éste si no le resulta responsabilidad.

4.ª También le serán admitidas para dicha fianza, fincas rústicas y urbanas, cuyo valor capitalizado por lo que resulten amillaradas al 5 por 100, cubran el referido 25 por 100, debiendo estar libres de gravámenes y aseguradas de incendio.

5.ª El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

6.ª De no presentarse licitadores por uno ú otro concepto, se anunciará otra segunda subasta, bajo las mismas condiciones que quedan expuestas.

Palma del Río 14 de Septiembre de 1911.—Manuel Rodríguez.

Núm. 2.996

Don José Bazo Vélez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en el año corriente, aparece la que tuvo lugar el día siete del actual, que copiada literalmente es como sigue:

«Sesión extraordinaria del día 7 de Septiembre de 1911.—En la ciudad de Palma del Río á siete de Septiembre de mil novecientos once, siendo las dos de su tarde, previa citación al efecto, se constitu-

yeron en la Sala Capitular y en Junta municipal los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana, al objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal para el año de mil novecientos doce, cuyo proyecto formado por la comisión respectiva del Ayuntamiento, aprobado por este en la sesión del día veintiuno de Agosto anterior, y expuesto al público con su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de veinticinco de dicho mes.

Abierta públicamente la sesión, yo el Secretario, de orden del señor Presidente, di lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho presupuesto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta; y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, se acordó aprobar en todas sus partes el referido proyecto, en la forma que á continuación se detalla; más como quiera que resulta en el mismo un déficit de trece mil pesetas, se estaba en el caso de acordar el medio ó medios para cubrirlo.

Presupuesto de ingresos

	Pesetas
1.º Propios	2.222 05
2.º Montes	
3.º Impuestos	10.075
4.º Beneficencia	
5.º Instrucción pública	
6.º Corrección pública	
7.º Extraordinarios	150
8.º Resultados	
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	85.002 32
10.º Impuesto de utilidades y el 1'20 por 100 de los pagos	2.000
Total de los ingresos	99.449 37

Presupuesto de gastos

1.º Gastos del Ayuntamiento	14.203 75
2.º Policía de seguridad	4.026 12
3.º Policía urbana y rural	9.251 25
4.º Instrucción pública	1.750
5.º Beneficencia	8.107 50
6.º Obras públicas	3.400
7.º Corrección pública	2.924
8.º Montes	
9.º Cargas	67.395 55
10.º Obras de nueva construcción	
11.º Imprevistos	1.391 20
Total de gastos	112.449 37

Resúmen

Importan los ingresos	99.449 37
Idem los gastos	112.449 37
Déficit	13.000

En tal estado y visto el déficit que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votarse, ascendente á trece mil pesetas, la Corporación, en cumplimiento á lo que dispone el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar nuevamente todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación; lo que efectuado, no pudo introducirse economía alguna en los gastos, por ser necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento y todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia,

siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios el expresado déficit, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenia establecer que rindiera el déficit de que se trata y fueran adaptables á las circunstancias de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto y convenida la Corporación de que el encabezamiento de consumos que está señalado á esta ciudad no permite ningún otro recurso que el ordinario de ciento veinte por ciento, y que como máximo señalan las disposiciones legales, acordó por unanimidad imponer el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies siguientes: el queso, paja de cereales de todas clases, leña y el picón, durante el próximo año de mil novecientos doce, cuyos artículos consienten los gravámenes siguientes:

Por cada cien kilogramos de queso, 16 pesetas.

Por cada cien kilogramos de paja, pesetas 00'40.

Por cada cien kilogramos de leña, pesetas 00'30.

Por cada fanega de picón, 00'05.

La Corporación señala los gravámenes que quedan expresados, cuyos tipos no exceden del veinticinco por ciento del precio medio que tienen señalados dichos artículos en la localidad, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla primera del artículo 139 de la ley Municipal vigente y demás disposiciones posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado que se unirá al expediente que al efecto ha de instruirse, calculando la Junta que dichas especies han de producir un rendimiento de trece mil pesetas en todo el año de dicho presupuesto, igual á la cantidad á que asciende el déficit del mismo.

Y por último, se acordó que este acuerdo se fije al público por término de quince días, para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887; y que una vez terminado este plazo se remitan al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la 6.ª de la última de dichas disposiciones, para que una vez oída á la Delegación de Hacienda, se sirva autorizar á esta Municipalidad para imponer los arbitrios extraordinarios sobre las especies de que se deja hecha mención, para poder cubrir con ello el déficit del presupuesto de que se trata.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada esta sesión, que firman los señores concurrentes, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Es copia fiel de su original á que me refiero. Y para que así conste y á fin de remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Palma del Río á trece de Septiembre de mil novecientos once.—José Bazo.—V.º B.º: Rodríguez.

CONQUISTA

Núm. 1.009

Don Alfonso R. Muñoz Hidalgo, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1912, aprobado por el Ayuntamiento y censurado por el Regidor Síndico, queda expuesto al pú-

blico en esta Secretaría, por término de quince días, para que pueda ser examinada por quien lo desee y aducirse las reclamaciones que crean pertinentes.

Conquista 13 de Septiembre de 1911.—Alfonso R. Muñoz.

Núm. 1.010

Hago saber: que formado por esta Alcaldía el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del año próximo de 1912, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Conquista 12 de Septiembre de 1911.—Alfonso R. Muñoz.

BENAMEJE

Núm. 3.003

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1912, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, á contarlos desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas.

Benamejí 15 de Septiembre de 1911.—Manuel Martínez.

Núm. 3.003

Hago saber: que aprobado en principio la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas, que se propone al Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1912, dicha tarifa queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de diez días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de que puedan producirse las reclamaciones oportunas.

Benamejí 15 de Septiembre de 1911.—Manuel Martínez.

POZOBLANCO

Núm. 1.017

Don Agustín Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón industrial de esta villa que de servir de base para la confección de la matrícula correspondiente al próximo año de 1912, queda expuesto al público por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formulen contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Pozoblanco 14 de Septiembre de 1911.—Agustín Caballero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.028

Don José Aguado Remón, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en el cortijo de Cubas, de este término, han aparecido sin dueño conocido los dos cerdos que á continuación se reseñan:

Una lechona con un lunar blanco en la frente, cola blanca, su peso sobre tres arrobas.

Un lechón negro, como de dos arrobas y media, oreja derecha señal de higuera.

Lo que se hace público para que puedan ser reclamados por las personas que se consideren dueños de los mismos, previniéndose que transcurrido el plazo de quince días, desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se procederá en pública subasta á la venta de los expresados cerdos, dándose á su importe la aplicación determinada en el Real decreto de 24 de Abril de 1905.

Castro del Río 15 de Septiembre de 1911.—José Aguado.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.007

Don Salvador Serrano Reyes, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arrendamiento de la barca de propios, de esta villa, que tuvo lugar en el día de ayer en estas Casas Consistoriales, y en virtud á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la segunda de dicho artefacto, por el mismo tiempo y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantos deseen examinarlo, cuyo tipo de esta segunda subasta será el de las dos terceras partes, ó sea la suma de 500 pesetas, importe de una anualidad, la cual tendrá lugar en el salón bajo de esta Alcaldía el día 20 de los corrientes, de doce á una de su tarde.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación y del público en general, se fija el presente en Almodóvar del Río 12 de Septiembre de 1911.—Salvador Serrano.

PEDROCHE

Núm. 1.008

Don Joaquín Blasco Henéstrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que sancionadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor síndico, las cuentas municipales de este pueblo, respectivas al ejercicio de 1910, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, contados desde esta fecha, para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y aducirse contra las mismas las reclamaciones que estimen procedentes, todo en observancia á lo preceptuado en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Pedroche 14 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Joaquín Blasco.

OBEJO

Núm. 1.018

Don Antonio Barrios Coslado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la confección de la matrícula del próximo año de 1912, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, con el fin de que pueda examinarse por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Obejo 12 de Septiembre de 1911.—Antonio Barrios.

Núm. 1.019

Hago saber: que confeccionado de nuevo el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, respectivo al año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que

los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravio que consideren justas.

Obejo 9 de Septiembre de 1911.—Antonio Barrios.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.013

Don Manuel García Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el expediente que se instruye para transferir créditos de unos capítulos á otros del presupuesto municipal con objeto de atender á gastos precisos y no previstos.

Pueblonuevo del Terrible 12 de Septiembre de 1911.—Manuel García.

LA RAMBLA

Núm. 1.022

Don Lorenzo Luna y Luna, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que formado por esta Alcaldía el padrón industrial que ha de regir de base para la formación de la matrícula industrial y de comercio de esta ciudad, que regirá en el año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que los interesados comprendidos en el mismo puedan producir las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo.

La Rambla 14 de Septiembre de 1911.—Lorenzo de Luna y Luna.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.989

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y rescate de la caballería y demás efectos que al final se reseñarán, pertenecientes á Alfonso Ruiz Jiménez, de estos vecinos, robados la noche del día doce de Agosto último de su casa morada número veinticinco de la calle Rabadanes, de esta población, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á primero de Septiembre de mil novecientos once.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas de lo robado

Un mulo castaño, de siete años, herrado en la tabla izquierda con S. T. y con el de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Un aparejo redondo, nuevo.

Un mantón de pelo, negro.

Dos toquillones afelpados.

Un toquillón de punto, color rosa.

Una nube blanca y azul.

Un mantón de Manila negro, bordado.

Otro mantón de Manila negro, bordado en colores.

Una capa de paño negro con vueltas de terciopelo azul con listas encarnadas y doradas formando cuadros.

Un vestido color canela con adornos de pana del mismo color.

Otro vestido negro adornado con granadina negra y galón de seda.

Un pañuelo de seda blanco con pintas encarnadas.

Una mantilla granadina sin velo.

Una blusa negra de mujer.

Unas rosetas de perlas; y

Ocho pesetas cincuenta céntimos en calderilla,

BAENA

Núm. 2.993

Don Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con personas poseedoras, si no acreditan legítima adquisición, del metálico y efectos que á continuación se expresan, de la propiedad de doña Carmen Vázquez Moredo, robados la madrugada del treinta y uno de Agosto último del establecimiento de quincalla que dicha señora tiene en la calle Galuna, de esta villa, así como á la averiguación y captura en su caso de los autores del hecho.

Dado en Baena á cinco de Septiembre de mil novecientos once.—Anselmo Gil de Tejada.—El Secretario, José Santano.

Efectos

4 pendentif para señora, dorados.

Una medalla chapada.

10 medallas aluminio.

6 dijes para retrato.

4 imperdibles chapados para señora.

10 juegos de gemelos dorados y blancos.

14 botonaduras, varias clases.

5 petacas Ubrique.

Un cartón con once dijes, figuras varias.

Media docena de cadenas de reloj.

3 millares de agujas.

8 navajas de afeitar varias.

3 máquinas de afeitar.

Media docena de hevillas para zapatos.

8 navajas de señora, varios tamaños.

100 docenas de carretes varios.

50 piezas de cinta de seda liberti.

25 piezas de cinta de seda varias.

25 docenas de calcetines varios.

70 de punto ruso varios.

10 pares de botas y zapatos.

1 docena de liendreras de goma.

1 docena de petacas.

1 docena de alfileres de corbata.

2 docenas de alfileres de corbata chapados.

3 docenas de alfileres dorados varios.

4 boquillas estañadas para botellas.

4 sonajeros.

Media docena de cinturones para caballero.

4 gruesas de botones.

6 piezas de cinta de seda para ligas.

6 piezas de cinta de estambre.

1 revólver sistema Smil.

Y un cajón que contiene ciento cincuenta pesetas en calderilla y cincuenta en plata.

4 juegos de peinas.

80 carretes de seda.

1 docena de tijeras.

Núm. 3.000

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con personas poseedoras, si no acreditan legítima adquisición, de las dos cer-

das que al final se expresan, propias de don Francisco Ruiz Frías, hurtadas la noche del trece del actual del cortijo de «El Valle bajo», de este término.

Dado en Baena á diez y seis de Septiembre de mil novecientos once.—Anselmo Gil de Tejada.—El Secretario, José Santano.

Señas

Dos cerdas bermejas oscuras, grandes, de unos tres años, paridas de dos días, con agujero en la oreja derecha.

Núm. 2.994

Don José Santano y Espejo, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y remisión á este Juzgado con personas poseedoras, si no acreditan legítima adquisición de las alhajas que al final se expresan, propias de Manuel del Valle Muñoz, hurtadas la noche del primero del actual de uno de los cuartos de los del teatro Liceo, de esta villa, así como á la averiguación y captura en su caso del autor ó autores del hecho.

Dado en Baena á cuatro de Septiembre de mil novecientos once.—Anselmo Gil de Tejada.—El Secretario, José Santano.

Señas de las alhajas

Una sortija de oro de catorce quilates, de las llamadas de sello, con las iniciales M. V. enlazadas.

Otra sortija de oro de catorce quilates, con un brillante; y

Una cadena turca, también de oro de dieciocho quilates, con eslabones pequeños, en forma de trenza, y unos veinte centímetros de longitud.

Todo estaba contenido en una caja de las de plumas, precintada con hilo encarnado, como para certificarla, y con sello en lacre con las iniciales de los comerciantes Alcalá Hermanos, y dirección á don José María Castejón, Torrecilla del Leal, veintiocho, cuarto, Madrid.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.997

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que en treinta y uno de Octubre último desapareció del cortijo Fontanera, de este término, el niño Nicolás Torres Bello, de once años de edad, que tres meses después estuvo en el hospital de Córdoba y en una finca próxima á la dehesa Rivera, de aquel término, ignorándose cual sea su actual paradero, por lo que ruego á dichas autoridades y agentes la práctica de activas diligencias en averiguación del lugar donde se encuentre.

Dado en Castro del Río á catorce de Septiembre de mil novecientos once.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

LLERENA

Núm. 2.984

Don Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como judiciales y administrativas, procedan á la busca y rescate de las dos caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de don Miguel Muñoz Maesso, vecino de Reina, las cuales fueron sustraídas del sitio denominado dehesa de las Hollas, tér-

mino municipal de Villagarcía, de este partido judicial, en la noche del veintinueve al treinta de Agosto último, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Llerena á trece de Septiembre de mil novecientos once.—Alejandro Paulino.—El Secretario, Vicente Marga-lejo.

Señas de las caballerías

Una potra de tres años y medio próximamente, un metro y cuarenta y un centímetros de alzada, pelo negro peceño, raza española, hierro S 11 en la nalga izquierda; y

Una yegua de siete años y medio próximamente, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, torda clara, raza española, hierro H. nalga izquierda y S. 11 nalga derecha.

CÓRDOBA

Núm. 1.026

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por lesiones á Antonio Silva García, de veinticuatro años, soltero, minero, vecino de los Gallardos, provincia de Almería, y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite á dicho individuo por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, á fin de que sea reconocido por los médicos forenses, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba diez y seis de Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

2.º Cuerpo de Ejército

Hospital militar de Córdoba.

Núm. 2.940

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto

de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Leña.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Velas de esperma.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 10 de Septiembre de 1911.—El Administrador, Joaquín de León.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Inter-ventor, Juan Wesolowski.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.012

BLANCO ROSADO ó ROSALES Manuel Miguel ó Miguel, natural de Villa del Río, soltero, jornalero, de diecinueve años de edad; domiciliado últimamente en Villa del Río; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar, á prestar declaración en el sumario número veinticuatro del corriente año, seguido por uso de nombre supuesto.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6